



UNACH

UNIVERSIDAD ADVENTISTA
DE CHILE

REGLAMENTO

REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA UNIVERSITARIA

D.R. 30-1-2025

REGISTRO DE MODIFICACIONES	
FECHA	CAMBIOS REALIZADOS
04-01-2012	Reglamento de Ética y Disciplina Universitaria
30-06-2022	Actualización del reglamento
27-01-2025	Actualización del reglamento

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	4
TÍTULO II. GENERALIDADES.....	5
TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA	6
TÍTULO IV. INFRACCIONES	8
<i>Párrafo 1. Clases de infracciones</i>	8
<i>Párrafo 2. Infracciones leves.....</i>	9
<i>Párrafo 3. Infracciones graves.....</i>	9
<i>Párrafo 4. Infracciones gravísimas.....</i>	12
TÍTULO V. TRIBUNALES DE DISCIPLINA	13
<i>Párrafo 1. De los tribunales de disciplina</i>	13
<i>Párrafo 2. Del tribunal superior de disciplina.....</i>	14
TÍTULO VI. SANCIONES	15
TÍTULO VII. SANCIONES POR DESHONESTIDAD ACADÉMICA	17
TÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.....	18
<i>Párrafo 1. Aplicación de la sanción.....</i>	18
<i>Párrafo 2. Apelación de la sanción.....</i>	19
TÍTULO IX. OTRAS INFRACCIONES.....	20
TÍTULO X. VIGENCIA Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.....	20

El presente documento adopta el uso de "(o)" con el propósito de evitar la sobrecarga gráfica que podría resultar de utilizar múltiples marcas léxicas y gramaticales para evidenciar la inclusión de ambos sexos. Esta medida busca incluir a todas las diversidades presentes en nuestra institución. De este modo, garantizamos que nuestra manera de comunicar, escribir y expresarnos sea justa y equitativa para todas las personas.

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1: La Universidad Adventista de Chile (en adelante UNACH) tiene por Misión ser una institución privada, cuyo proyecto educativo se fundamenta en una cosmovisión bíblica cristiana que tiene como propósito formar profesionales y graduados competentes, crear y transmitir conocimiento y vincularse con el medio, para contribuir al desarrollo cultural, social y productivo de la región y del país, así como de la Iglesia Adventista.

Por lo tanto, propicia el desarrollo integral y equilibrado de las facultades mentales, espirituales, físicas y sociales de los estudiantes; y su competencia sello se orienta a la formación del estudiante como persona sensible a las necesidades del prójimo y como profesional competente.

Artículo 2: La educación adventista abarca el pasado, el presente y el futuro, desarrollando las capacidades que conforman la personalidad humana y dotando al cuerpo estudiantil de las herramientas necesarias para su futuro profesional. La UNACH está estructurada para ayudar a los estudiantes en estos aspectos, agregando el servicio como un componente fundamental para la vida.

Artículo 3: La filosofía de la educación adventista está basada en principios conducentes a desarrollar armoniosamente el carácter del futuro profesional. Entre estos principios se destacan los siguientes: amor, centralidad de las Sagradas Escrituras, principios y valores cristianos, desarrollo armonioso, salud y orientación al servicio.

Con el objetivo de cumplir su misión y promover e inculcar los principios y valores del modelo educativo en los futuros titulados y graduados la universidad ha establecido un conjunto de disposiciones en orden a cautelar las relaciones interpersonales de los estudiantes, sus relaciones con el resto de la comunidad universitaria y la conducta académica de los mismos. La presente normativa tiene por objeto establecer un marco ético para la convivencia estudiantil, fijar un régimen reglamentario y de disciplina aplicable al universo de los estudiantes en

el contexto de las actividades de formación académica y de convivencia estudiantil dentro o fuera del campus.

La presente norma se presume conocida una vez publicada y puesta a disposición de los estudiantes en el sitio web institucional.

TÍTULO II. GENERALIDADES

Artículo 4: El presente reglamento tiene como referente fundamental los principios y valores que inspiran el Modelo Educativo de la UNACH. Sus disposiciones se aplicarán armónicamente con toda la reglamentación universitaria en los aspectos en que les sean afines. El cuerpo estudiantil de la UNACH mantendrá su condición de tal, recibirá formación académica, podrá graduarse y obtener títulos y grados académicos, en el marco ético y disciplinario establecido en el presente reglamento.

Artículo 5: El presente reglamento será aplicable a toda persona que sea estudiante de la Universidad Adventista de Chile de acuerdo al Reglamento de Admisión.

Artículo 6: Constituyen infracción al presente Reglamento y estarán sujetas a las sanciones y medidas disciplinarias contempladas en esta normativa todas las acciones u omisiones que, de manera alternativa o copulativa:

- Hayan ocurrido dentro del campus, o fuera de él en el contexto de actividades institucionales.
- Afecten la integridad física y/o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria.
- Revistan el carácter de una falta, delito o crimen prevista y sancionada por la ley chilena.
- Afecten gravemente la imagen y el prestigio institucional o contravengan los principios y las bases de su modelo educativo.
- Hayan sido cometidas de manera virtual o presencial, en forma directa o indirecta, sin importar los medios empleados para su consumación.

Artículo 7: Las faltas o infracciones al presente reglamento serán examinadas por el Director de Carrera, y sancionadas por el Consejo de Facultad y cuando corresponda por el Tribunal de Disciplina, de acuerdo con las normas y procedimientos aquí establecidos.

Artículo 8: Las faltas o infracciones que puedan calificarse de acoso sexual, violencia de género o discriminación de género serán materia de regulación y sanción de la “Política Integral contra el acoso sexual, violencia y discriminación de género” de la Universidad.

Artículo 9: La Universidad podrá informar a las autoridades competentes, los hechos que pudieran constituir delito, toda vez que lo estime necesario, en consideración a la gravedad o circunstancias especiales de la infracción.

TÍTULO III. NORMAS GENERALES DECONVIVENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 10: Los estudiantes deberán mantener una conducta conforme a los principios cristianos de convivencia establecidos en el Modelo Educativo de la UNACH, cumpliendo con:

10.1. Tener una conducta y actitudes de respeto y consideración hacia las autoridades de la Universidad, administradores, profesores, preceptores, directores, y todo el personal de la Institución, así también hacia los demás estudiantes, sabiendo que cada uno de ellos colabora a la propia formación personal y profesional.

10.2. Abstenerse de participar en actos que signifiquen una perturbación del normal desenvolvimiento de las actividades institucionales y de la convivencia interna vistiendo o no el uniforme de práctica institucional, tales como paros, tomas y toda otra actividad similar, que impliquen el ejercicio de coacción y violencia sobre otros miembros de la comunidad universitaria o de terceros.

10.3. Abstenerse de realizar, directa o indirectamente, actividades de adoctrinamiento y promoción de ideologías vinculadas al partidismo político o en abierta agresión a los principios y valores que sustenta el modelo de la UNACH o a su imagen y reputación.

10.4. Manifestar conductas de respeto y consideración en las relaciones con sus pares, funcionarios y académicos de la universidad, evitando toda clase de comportamiento impropio, en el contexto de actividades académicas dentro del campus y fuera de él, tales como prácticas, salidas a terreno, viajes de estudio, pasantías e intercambios, voluntariados, eventos deportivos, colportaje, entre otros.

10.5. Abstenerse de incurrir en expresiones de afecto de connotación sexual que impliquen contacto físico con otras personas que afectan el pudor o la integridad física, psicológica y emocional de los integrantes de la comunidad universitaria, como las conductas de exhibicionismo, conductas sexuales inapropiadas, acoso, coacción y abuso sexual, en forma presencial o virtual. A todas aquellas acciones de esta naturaleza no consentidas, se aplicará el artículo 8 de este reglamento.

10.6. Evitar la tenencia, posesión y divulgación de archivos en soporte digital o material con contenidos pornográficos, subversivos, difamatorios, vulneratorios de derechos fundamentales o que menoscaben la dignidad del ser humano.

10.7. Practicar la honestidad en las relaciones con los demás miembros de la comunidad, en particular en el ámbito académico, absteniéndose de copiar en las evaluaciones, plagiar documentos o trabajos de investigación y usar sin autorización ideas o elementos intangibles que no le sean propios.

10.8. Mantener conversaciones y diálogos respetuosos y constructivos con los demás miembros de la comunidad universitaria en un clima de buen entendimiento y crecimiento personal, evitando el lenguaje soez, difamatorio y ofensivo.

10.9. Respetar el ambiente de tranquilidad que se propicia en el campus contribuyendo a generar un clima propicio para el estudio y la reflexión.

10.10. Participar con una actitud de respeto en las actividades espirituales, propias del carácter e identidad confesional cristiana de la institución, tales como: devocionales diarios, momentos de oración, retiros espirituales, semanas de énfasis espiritual, conferencias y charlas de contenido espiritual y valórico, toda vez que se trata de programas curriculares orientados al logro de competencias sello, para el desarrollo y formación integral de los estudiantes. Mantener una presentación personal; adecuada y apropiada (prescindiendo de adornos ostentosos) a la actividad académica que se esté realizando, tanto dentro del campus como en cualquier actividad curricular en la que individual o colectivamente se esté participando o representando a la Institución.

10.11. Abstenerse de toda conducta que menoscabe la dignidad de las personas o atente contra su integridad física o psicológica tales como el bullying, cyberbullying, el hostigamiento o el acoso a otros estudiantes y miembros de la comunidad universitaria.

10.12. Resolver toda diferencia personal o colectiva a través del diálogo constructivo y respetuoso, rechazando toda forma de coacción física o psicológica, real o

virtual, evitando recurrir a medios como la violencia, la amenaza o la presión indebida para imponer la propia voluntad a los demás miembros de la comunidad universitaria.

10.13. Queda prohibido el consumo, distribución y comercialización de tabaco, alcohol, vapor o vapeadores, drogas y sustancias ilícitas en el campus, sus inmediaciones y en el contexto de actividades institucionales fuera del campus.

TÍTULO IV. INFRACCIONES

Párrafo 1. Clases de infracciones

Artículo 11: Las infracciones podrán ser de naturaleza: leve, grave y gravísima.

11.1. Las faltas leves son aquellas que, pese a no tener un carácter grave, afectan la convivencia universitaria. Su comisión y sanción no interfiere con el normal desempeño de las actividades institucionales. El estudiante que incurra en este tipo de falta será sancionado con amonestación escrita o verbal, de manera de persuadirlo de incurrir en faltas mayores.

11.2. Las faltas graves son aquellas infracciones de tal entidad que afectan o ponen en riesgo la convivencia universitaria y la integridad de los valores y principios que sustentan el modelo educativo y el normal desarrollo de las actividades de la Institución. El estudiante que incurra en este tipo de faltas será sancionado con la suspensión y, en el caso de conductas que puedan calificarse como casos de deshonestidad académica, de acuerdo a lo establecido en el Título VII de este Reglamento, las sanciones podrán ir desde la calificación mínima hasta la pérdida de la asignatura.

11.3. Las faltas gravísimas son aquellas que constituyen delitos o faltas, según la ley chilena, o actos que producen una importante lesión a la integridad física, psíquica o en los bienes de los miembros de la comunidad universitaria. Los estudiantes que incurran en este tipo de faltas serán sancionados con la expulsión.

Párrafo 2. Infracciones leves

Artículo 12: Serán consideradas infracciones de naturaleza leve aquellas en las que el estudiante, en forma individual o en grupo:

12.1. Realice actos vulgares y de mal gusto, sin incurrir en agresiones personales, tales como el uso de lenguaje soez, gestos groseros, uso de apodosos ofensivos o denigrantes.

12.2. Salidas intempestivas de clases o atrasos injustificados, presentación a clases con vestimenta inapropiada, uso de equipos tecnológicos o teléfonos celulares no autorizados, o cualquier otra acción que perturbe o entorpezca el normal desarrollo de las clases, desviando o dificultando la atención de los estudiantes hacia las actividades académicas en actual desarrollo.

12.3. Entrar o permanecer sin autorización en un área de acceso restringido de la UNACH.

12.4. Infringir disposiciones reglamentarias que regulan el uso de laboratorios, salas de clases, biblioteca, auditorios y otras dependencias similares.

12.5. La realización en grado de tentativa o frustración de actos que constituyan faltas graves o gravísimas.

12.6. No dar su nombre u ocultar su identidad al serle requerida dicha identificación por las autoridades universitarias u otros funcionarios de la institución que lo soliciten.

12.7. Desobedecer las órdenes o instrucciones impartidas por las autoridades académicas, profesores o funcionarios, dentro de sus funciones para el normal desarrollo de las actividades de la UNACH, o induzca a otras personas a hacerlo.

Párrafo 3. Infracciones graves

Artículo 13: Serán consideradas infracciones graves, las siguientes acciones:

13.1. Colocar en peligro de daño corporal a cualquier miembro de la comunidad universitaria o a terceros en el contexto de actividades institucionales dentro o

fuera del campus.

13.2. Amenazar a cualquier miembro de la comunidad universitaria o a terceros en el contexto de actividades institucionales dentro o fuera del campus.

13.3. Causar daños a la propiedad o los bienes de la UNACH y/o de otros miembros de la comunidad universitaria. Esto incluye el daño o pérdida de materiales de estudio, libros, equipos o instalaciones propias de la institución o de terceros que se encuentren en ella.

13.4. Impedir o intentar impedir físicamente el ingreso al campus o a alguna de sus dependencias, el libre desplazamiento o el uso a un servicio de la UNACH.

13.5. Organizar o participar activamente de reuniones de carácter político partidista al interior del campus o en sus inmediaciones que promuevan ideologías en abierta oposición a los principios y valores que sustentan el modelo educativo institucional.

13.6. Ocupar o intentar ocupar una oficina, aula u otras instalaciones o dependencias de la UNACH para propósitos impropios, no autorizados o ajenos a su uso específico.

13.7. Adoptar actitudes o utilizar expresiones irrespetuosas u ofensivas hacia otros miembros de la comunidad universitaria, con el ánimo de agredirlos o producirles menoscabo físico o psicológico.

13.8. Incurrir en expresiones de afecto inapropiadas o de connotación sexual, sin discreción o respeto por los demás integrantes de la comunidad universitaria.

13.9. Usar sin autorización y/o alterar documentos, símbolos o identificaciones de la UNACH o de los miembros de la comunidad académica, o emplear sin autorización papelería y/o simbología de la UNACH. Realizar actos que atenten contra la dignidad, la honra o la reputación de los miembros de la comunidad universitaria.

13.10. Incurrir en actos que puedan calificarse como conductas de acoso sexual, según lo establecido en la "Política Integral contra el acoso sexual, violencia y discriminación de género", en tanto tal conducta tenga el carácter de infracción grave según el referido Protocolo y no tenga prevista una sanción especial en

dicha normativa.

13.11. Infringir las normas establecidas en los Reglamentos de la UNACH, especialmente las disposiciones del Reglamento Académico del Estudiante, que le sean aplicables.

13.12. Almacenar, exhibir o distribuir material pornográfico de cualquier naturaleza. Utilizar medios tecnológicos de propiedad de la Universidad (equipos, redes u otros medios similares) para acceder a sitios o servicios que exhiben material pornográfico o contenidos similares.

13.13. No obedecer las órdenes o instrucciones que una autoridad, profesores o funcionarios de la Universidad les impartan, en el ejercicio de sus funciones, para el resguardo de la integridad física de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria, así como para el resguardo y la seguridad de sus bienes.

13.14. Fumar, vapear, utilizar sustancias ilícitas o ingerir bebidas alcohólicas dentro del campus o en sus inmediaciones, ingresar a él bajo los efectos de dichas sustancias o hacer uso de las mismas en el contexto de actividades institucionales.

13.15. Adoptar actitudes o utilizar expresiones discriminatorias por razón de raza, religión, nacionalidad, origen étnico, sexo, género, edad o condición de discapacidad respecto de algún miembro de la comunidad universitaria.

13.16. Organizar o participar activamente en actos y manifestaciones artísticas, culturales, deportivas u otras similares, dentro del campus o en el contexto de actividades institucionales que no hayan sido expresamente autorizadas y que contradigan los principios y valores del modelo educativo.

13.17. Utilizar equipos y materiales de la Universidad para beneficio individual, fuera de los fines académicos que les son propios, en perjuicio de la institución.

13.18. Ofrecer a profesores, administradores y/o funcionarios de la UNACH dádivas o favores tendientes a obtener beneficios académicos o administrativos.

13.19. Atentar contra los símbolos patrios.

13.20. Maltratar u hostigar física o psicológicamente, en forma regular o reiterada, a un estudiante o grupo de estudiantes produciendo menoscabo moral, humillación

o temor, de manera presencial o haciendo uso de medios tecnológicos, según las disposiciones de la Ley 20.536 sobre violencia estudiantil.

Párrafo 4. Infracciones gravísimas

Artículo 14: Serán consideradas infracciones gravísimas, las siguientes acciones:

14.1. Comerciar o distribuir drogas, sustancias ilícitas y/o psicotrópicos en el campus o en sus inmediaciones.

14.2. Incurrir en actos que puedan calificarse como conductas de acoso, abuso o violencia sexual, según lo establecido en la "Política Integral contra el acoso sexual, violencia y discriminación de género", en tanto tal conducta tenga el carácter de infracción gravísima según el referido Protocolo y no tenga prevista una sanción especial en dicha normativa.

14.3. Intimidar o amenazar a un profesor o funcionario de la UNACH, o atentar contra la propiedad privada e integridad de estos.

14.4. Intimidar a otros estudiantes o miembros de la comunidad universitaria haciendo uso de armas blancas, armas de fuego, explosivos, elementos tóxicos o nocivos u otro instrumento peligroso u ofensivo o sin ellos.

14.5. Robar o hurtar bajo cualquier pretexto.

14.6. Interponer una denuncia falsa, engañosa o que no corresponda con la realidad, declarar falsamente como testigo, o falsificar instrumentos probatorios en un procedimiento de investigación de la Política Integral contra el acoso sexual, violencia y discriminación de género.

14.7. Cometer cualquier otro acto que tenga el carácter de crimen, simple delito o falta, según el Derecho penal chileno.

Artículo 15: En las faltas de naturaleza gravísima el Tribunal de Disciplina podrá suspender al infractor de inmediato y de manera provisoria, en forma directa e inapelable, hasta la adopción de la resolución definitiva por parte del referido tribunal.

TÍTULO V. TRIBUNALES DE DISCIPLINA

Párrafo 1. De los tribunales de disciplina

Artículo 16: Se establecerán tribunales de disciplina diferenciados según el grado de la infracción cometida.

16.1. Las faltas de carácter leve que constituyan una sanción de apercibimiento y aquellas infracciones por motivos de deshonestidad académica no reiteradas serán conocidas y sancionadas por el Consejo de Facultad respectivo, constituido como Tribunal de Disciplina.

16.2. Las faltas de connotación grave y gravísima serán conocidas y sancionadas por el Tribunal de Disciplina.

Artículo 17: Al Tribunal de Disciplina le corresponderá resolver los recursos que se presenten en contra de las sanciones impuestas por el Consejo de Facultad en la sanción de las faltas leves y de deshonestidad académica.

Artículo 18: El Tribunal de Disciplina estará integrado por 10 personas:

1. El Presidente del Tribunal de Disciplina será el Vicerrector de Desarrollo Estudiantil.
2. El Secretario del Tribunal de Disciplina será el Director de Bienestar Estudiantil.
3. Los demás miembros del Tribunal serán: Un pastor que sea miembro de la Pastoral e Identidad Universitaria, designado anualmente por el Consejo Administrativo a propuesta de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil; el Abogado institucional; el Decano de la Facultad del estudiante afectado; el Director de Carrera del estudiante afectado; un docente de jornada completa, designado por el Consejo Administrativo a propuesta del Consejo Académico; dos estudiantes pertenecientes al Centro de Estudiantes, designados anualmente por el Consejo Administrativo, a propuesta del Consejo de Desarrollo Estudiantil y el o la preceptora, en caso de que el afectado sea estudiante residente.

El Tribunal de Disciplina se constituirá a petición del Vicerrector de Desarrollo Estudiantil o el Decano de la Facultad a la que pertenezca el estudiante y será

convocado por el presidente del Tribunal o por el secretario del mismo.

Cuando el Tribunal de Disciplina inicie la investigación de oficio, según lo establecido en el artículo 31, el presidente convocará directamente al Tribunal de Disciplina.

Las decisiones del Tribunal de Disciplina se tomarán por simple mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el presidente.

Artículo 19: Procedimiento. Para imponer una sanción el Tribunal de Disciplina procederá de la siguiente manera:

1. Analizará los antecedentes de la Investigación y las pruebas aportadas, pudiendo convocar a las partes involucradas y a los testigos.
2. El Tribunal determinará e impondrá la sanción que corresponda, tomando como base las declaraciones, pruebas escritas y otras evidencias obtenidas por las diligencias que considere oportuno revisar. El dictamen del Tribunal deberá efectuarse por escrito, de manera fundamentada, y se enviará a la Dirección de Registros Académicos una copia firmada por el presidente del Tribunal, para ser incorporada en el expediente del estudiante.
3. Emitida la resolución, el secretario del Tribunal de Disciplina notificará al afectado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
4. Durante el desarrollo del proceso y a su solo arbitrio, el presidente del Tribunal de Disciplina podrá suspender al estudiante en el uso de las instalaciones de la UNACH en forma provisoria. En este caso se aplica lo dispuesto en el artículo 22.
5. El secretario del Tribunal de Disciplina deberá consignar en actas la síntesis de lo actuado, el dictamen del Tribunal y la sanción aplicada, y emitirá la resolución correspondiente para ser comunicada al afectado.

Párrafo 2. Del tribunal superior de disciplina

Artículo 20: El Tribunal Superior de Disciplina es el organismo de mayor jerarquía para el conocimiento de los recursos y sanciones impuestas por los Tribunales precedentes: Consejo de Facultad constituido en Tribunal de Disciplina y Tribunal de Disciplina propiamente tal.

Artículo 21: Los miembros regulares del Tribunal Superior de Disciplina serán:

1. El Rector, quien actuará como presidente.
2. El Vicerrector Académico como Secretario.
3. Los demás miembros del Tribunal Superior serán: El Director de la Pastoral e Identidad Universitaria, dos docentes de jornada completa, designados anualmente por el Consejo Administrativo a propuesta del Consejo Académico, dos estudiantes, miembros del Centro de Estudiantes de la UNACH, nombrados anualmente por el Consejo Administrativo a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil y el abogado institucional.

El Vicerrector de Desarrollo Estudiantil y el Decano respectivo participarán del Tribunal Superior en calidad miembros Informantes sin derecho a voto

Las decisiones del Tribunal Superior de Disciplina se tomarán por simple mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el presidente.

TÍTULO VI. SANCIONES

Artículo 22: Los estudiantes que incurran en una falta o infracción a las normas dispuestas en el presente reglamento, quedarán sujetos, de acuerdo a la gravedad de las mismas, a las siguientes sanciones:

1. Infracciones leves: desde amonestación verbal hasta la suspensión.
2. Infracción Grave: desde suspensión por 1 semana hasta suspensión por un año.
3. Infracción Gravísima: desde suspensión por un año hasta expulsión.

Artículo 23: Amonestación verbal o escrita. Una vez establecidos los hechos y calificada una infracción como leve, el Consejo de la Facultad al que pertenezca el estudiante infractor, se constituirá como primera instancia resolutive y aplicará al estudiante una amonestación verbal o escrita, en el marco de un procedimiento orientado a restaurar al infractor. Si se trata de una falta leve reiterada, la amonestación se hará por escrito.

El Director de Carrera llevará un registro de este tipo de sanciones, dejando constancia de ellas en un archivo especialmente destinado a este efecto, el que

tendrá carácter reservado y al que solo tendrán acceso las autoridades resolutivas establecidas en este Reglamento, en el contexto de procedimientos disciplinarios.

Artículo 24: Respecto de la resolución que disponga amonestar, el estudiante sancionado podrá pedir la reposición o reconsideración de la sanción ante la misma autoridad que la dictó. No cabe respecto de la amonestación – sea verbal o escrita - recurso alguno en contra de lo resuelto por el Tribunal de Disciplina.

Artículo 25: La reiteración de una infracción leve, podrá ser sancionada como si se tratase de una infracción grave, con la suspensión del estudiante.

Artículo 26: Suspensión. Es la sanción que corresponde a una falta grave. Las faltas graves serán conocidas y sancionadas por el Tribunal de Disciplina, a solicitud del Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 27: El estudiante sancionado con suspensión quedará impedido de asistir a clases y a cualquier otra actividad académica o institucional, sea esta de carácter presencial o virtual, por todo el tiempo establecido en dicha sanción, con excepción de las actividades espirituales organizadas por la Universidad.

Artículo 28: La Suspensión tendrá una duración mínima de una semana y máxima de un año académico, pudiendo el estudiante reincorporarse a clases cumplido el período señalado en la sanción.

Artículo 29: Cuando el período de suspensión exceda las seis semanas, el estudiante deberá suspender el período académico que corresponda. Para los efectos académicos, el estudiante quedará como si no hubiera inscrito las asignaturas.

Artículo 30: En caso que el estudiante deba cumplir la sanción de suspensión, se aplicará lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Financiero del Estudiante.

Artículo 31: Cuando la suspensión no exceda los 10 días corridos, deberá ser aplicada fuera del período de exámenes.

Artículo 32: Durante el periodo de suspensión, la institución devengará los aranceles de estudio correspondientes.

Artículo 33: La reincidencia en faltas sancionadas con suspensión podrá ocasionar la expulsión, a criterio y evaluación del Tribunal de Disciplina.

Artículo 34: La expulsión constituye la mayor sanción que puede aplicar la UNACH ante faltas gravísimas, e implica la separación definitiva del estudiante de la institución.

TÍTULO VII. SANCIONES POR DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 35: La expulsión será impuesta por el Tribunal de Disciplina de la UNACH. Respecto de esta sanción se podrá interponer un recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Disciplina. El plazo para interponer este recurso es de cinco días hábiles a partir de la notificación de la sanción.

Artículo 36: El estudiante que, durante el cursado de una asignatura, o durante el examen final, incurra en una deshonestidad académica perderá la asignatura y podrá ser sancionado con suspensión de hasta doce meses.

El estudiante incurre en deshonestidad académica:

36.1. Obteniendo información de personas o materiales no autorizados, o proporcionándola a otros estudiantes, o copiando y entregando información durante un examen.

36.2 Plagiando trabajos prácticos o de investigación.

36.3. Presentando información falsa, datos engañosos en recolección de datos para trabajos de investigación y/o trabajos de campo, y todo otro mecanismo destinado a engañar o disimular la falta de autoría u originalidad en el trabajo desarrollado.

Artículo 37: El estudiante que, durante la ejecución de su TFC, TFP o tesis, incurra en plagio será sancionado con el rechazo y/o reprobación de su trabajo final, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.

TÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Párrafo 1. Aplicación de la sanción

Artículo 38: El estudiante que incurriere en alguna falta de honestidad en su trabajo de práctica o en cualquier asunto relacionado con ella, será sancionado. Lo no previsto por estas normas estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Práctica de la UNACH y de los requerimientos de la carrera respectiva.

Artículo 39: Producida una infracción, el estudiante o miembro de la comunidad universitaria que haya tomado conocimiento de los hechos podrá denunciar verbalmente o por escrito a la Dirección de Carrera o al Consejo de Facultad correspondiente, el que iniciará la investigación de oficio.

Artículo 40: Además, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos o los Directores de Carrera podrán solicitar al Tribunal correspondiente iniciar una investigación de oficio.

Artículo 41: La investigación contendrá: nombre y cargo del denunciante, nombre del infractor (carrera y año de estudio si se conociera), fecha, hora y lugar de los hechos, descripción de los hechos, medios de prueba que se acompañarán y los descargos del estudiante denunciado, con mención de los medios de prueba, de los que se podrá prescindir ante la negativa de declarar o entregar información dentro de las 48 horas de solicitado.

Artículo 42: Los Tribunales determinarán en forma preliminar si la infracción denunciada u observada es de carácter leve, grave o gravísima para los efectos de remitir al tribunal competente los antecedentes del hecho denunciado.

Artículo 43: Producida una falta leve, esta será sancionada por el Consejo de Facultad, el que para estos efectos se constituirá como tribunal de disciplina, cuando fuera necesario; el secretario académico de la Facultad notificará lo actuado al estudiante y enviará copia de la resolución a la Dirección de Registros Académicos para ser incluida en el expediente del estudiante.

Artículo 44: La sanción de suspensión que implique la imposibilidad del estudiante de rendir exámenes o continuar el cursado de una o todas las asignaturas, sólo

podrá ser impuesta por el Tribunal de Disciplina, y comunicada al estudiante afectado y a la Dirección de Registros Académicos.

Artículo 45: Producida una falta gravísima y sancionada con una expulsión, el secretario del Tribunal de Disciplina notificará por escrito y con fundamento de lo actuado, al estudiante.

Artículo 46: El Decano podrá requerir la intervención del Tribunal de Disciplina cuando lo considere necesario.

Artículo 47: El quórum para el funcionamiento del Tribunal de Disciplina y para el Tribunal Superior de Disciplina, será de dos tercios de los miembros regulares.

Párrafo 2. Apelación de la sanción

Artículo 48: Las sanciones previstas en los Artículos 17, 19 y 24 podrán ser apeladas por el estudiante ante el Tribunal inmediatamente superior al que aplicó la sanción, salvo que la misma haya sido pronunciada por el Tribunal Superior de Disciplina, en cuyo caso dicha resolución tendrá el carácter de inapelable y no será susceptible de ningún otro recurso.

Artículo 49: Si el estudiante presenta su recurso de apelación, deberá hacerlo por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco días hábiles siguientes luego de haber sido notificado.

Artículo 50: El recurrente hará su presentación ante el presidente del Tribunal de Disciplina que corresponda, para que sea conocida por este, el que procederá de la siguiente manera:

50.1. El Tribunal que conoce de la apelación examinará la resolución del Tribunal que hubiere sancionado y las pruebas del caso aportadas por ese tribunal.

50.2. El dictamen definitivo del Tribunal deberá efectuarse por escrito, señalando los fundamentos normativos y de hecho, y será enviado a la Dirección de Registros Académicos para su archivo en el expediente del estudiante.

50.3. Emitida la resolución, el secretario del Tribunal notificará definitivamente al afectado la sanción correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas

siguientes.

TÍTULO IX. OTRAS INFRACCIONES

Artículo 51: La enumeración de infracciones expresadas en el Título IV no es taxativa. Otros asuntos disciplinarios incompatibles con los principios contenidos en el Modelo Educativo no enunciados específicamente en este Reglamento de Ética y Disciplina Universitaria serán tratados y considerados por el Tribunal de Disciplina.

En el caso de producirse infracciones a reglamentos y protocolos específicos de carrera o de facultad, se aplicarán estas normativas con preferencia a este reglamento, el que tendrá para estos efectos un carácter supletorio.

Artículo 52: Los principios, fines y objetivos de la UNACH declarados en el Modelo Educativo y otras normas fundamentales de la institución, serán los pilares sobre los cuales fundarán su accionar las autoridades y los Tribunales de Disciplina.

Artículo 53: El estudiante sobre el que recaiga una medida cautelar de restricción de libertad o que esté sometido a juicio oral por los Tribunales de Justicia de la República, quedará suspendido de la UNACH hasta el término de las restricciones de libertad.

TÍTULO X. VIGENCIA Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 54: Las modificaciones al presente reglamento serán dispuestas por decreto rectoral con acuerdo del Consejo Administrativo.

Artículo 55: El presente reglamento con sus modificaciones acordadas por Consejo Administrativo, comenzarán a regir a partir de la publicación de su decreto. A contar de entonces se entenderá derogado el anterior y será aplicable para todos los estudiantes, sin distinción de año de ingreso.